



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Acción de Tutela
Radicado:	731244089001-2023-00055
Accionante:	Luz Mérida Peralta Marín
Accionada:	Ministerio de Educación Nacional, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre, Secretaria de Educación del Tolima.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia del 22 de marzo de 2023, por el cual se resuelve un conflicto de competencia. Y por ser competente este Despacho Judicial para conocer de la presente Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1°, numeral 1°, inciso 3° del Decreto 1382 de junio de 2000, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Luz Mérida Peralta Marín, quien actúa en nombre propio, contra Ministerio de Educación Nacional, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre, secretaria de Educación del Tolima.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la presente acción de tutela a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de Cajamarca-Tolima

TERCERO:NOTIFÍQUESE esta decisión a la accionada y a las vinculadas por el medio más expedito e infórmesele que cuenta con el término de dos (2) días siguientes a la notificación, para pronunciarse sobre la acción, adjuntando los documentos y pruebas que pretenda hacer valer, así como la prueba de representación legal.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la entidad demandada y a las vinculadas, sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 731244089001-2023-00055

Accionante: Luz Mérida Peralta Marín

Accionada: Ministerio de Educación Nacional, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre, Secretaria de Educación del Tolima.

Decreto 2591 de 1991, así como que la respuesta se tendrá rendida bajo la gravedad de juramento y la omisión, dará lugar a tener por cierto los hechos demandados, en la tutela (Art. 19 y 20 Decreto 2591). Sin perjuicio del decreto de pruebas hasta el último momento, **TÉNGASE** como pruebas las aportadas con la solicitud.

QUINTO: Con relación a la medida provisional solicitada, se niega la misma toda vez que, se trata del fondo del asunto, el cual será resuelto en el fallo correspondiente.

SEXTO: se **ORDENA** a las entidades accionadas, remitir de manera inmediata la lista con los correos electrónicos de los participantes en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 2316 y 2406 de 2022.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la señora Luz Mérida Peralta Marín para actuar en causa propia, dentro de la presente acción constitucional.

OCTAVO: por Secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

JUEZ